

Ddo. LEONARDO ANTONIO AGUIRRE LEON,

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva para su admisión.
Sírvase proveer lo pertinente.

Palmira, Valle, 16 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.904
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V). DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado observa que no es posible ordenar el mandamiento de pago hasta tanto la parte actora se sirva aclarar al despacho, **por qué razón cobra dos veces los intereses corrientes del pagare No. 1143938814 en las pretensiones de la demanda**, (\$85.203.638 como saldo insoluto del pagare y \$13.328.563 que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el abril 16 de 2021 hasta noviembre 19 de 2021.

Lo anterior obedece a que en los hechos del mismo escrito el apoderado manifiesta que el señor Aguirre León se obligó a pagar el día noviembre 19 de 2021 a favor de BANCO DE BOGOTA, el valor de saldo insoluto la suma de \$85.203.638 M/CTE., que corresponden a la suma de \$71.875.075 por valor de capital, más los intereses corrientes por valor de \$13.328.563,00, cifra que corresponde a los intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré, siendo esta última la discriminación adecuada para el pago de la obligación que busca sea redimida y máxime cuando solicita los intereses moratorios sobre el valor capital de \$71.875.075,00.

Así las cosas, este despacho insta a la parte demandante para que corrija o aclare lo indicado de conformidad con el Art. 82 num. 4º del C.G.P, y para tal efecto, el juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor LEONARDO ANTONIO AGUIRRE LEON, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá D.C y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder allegado con la demanda.

3. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ALVARO JOSÉ CÁRDONA OROZCO

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario